Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 01 de Marzo de 2011.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "F., L. E. c/ G. G., F. s/ Diferencia de Haberes e Indem. de Ley " (Expte. 292/10)"** (Expte. Nº 22.113-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- La actora se queja a fs. 8/14 vta., de la denegatoria de su casación por arbitrariedad y contradicción dispuesta por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew -fs. 7 y vta.- planteada contra la sentencia de ese mismo Cuerpo -fs. 3/6- que revocó el fallo apelado, desestimando la demanda promovida.----------

------ Sostiene que su casación es autónoma, transcribió los fallos de primera y segunda instancia –lo que no está prohibido- por lo que no era necesario la lectura del expediente. Confusamente intenta explicar porque el fallo definitivo de la Alzada es contradictorio. Insiste en la

aplicación al caso del Convenio Colectivo N° 108/75.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja no cumple la regla Nº 4 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia, excede el límite de páginas; tampoco la regla Nº 7, no acompañó copia simple, de la casación que se le denegara, por lo que la carátula tampoco es correcta ya que se consignó que tal copia se acompañaba.----------

------ No se relatan los fundamentos de la sentencia de primera instancia, los de las apelaciones de las partes, los de la sentencia definitiva. Es confuso el resumen de la casación. La presentación directa carece de una debida fundamentación, su sola lectura no permite la cabal comprensión del caso. No es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010). De tal modo no cumple la Regla Nº 10. Tales falencias impedirían controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ A todo lo dicho se suma que notificada la denegatoria del recurso extraordinario local el 27-09-2.010, -fs. 8 y 9- esta queja se planteó el 05-10-2.010 a las 9:05 hs. -cargo de fs. 14 vta.- por lo que es extemporánea por tardía (conf. art. 302 C.P.C.C.; S.T.J.CH., S.I. N° 16/S.R.E./07, 110/S.R.E./07 entre otras más) no supliendo esta falencia la constancia de fs. 15.----------

------ La actuación del recurrente, descripta en los puntos anteriores, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente o no; y por resultar inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 8/14 vta. sin regular honorarios por actuar el letrado en causa propia (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos Miembros del Tribunal, por haberse aceptado mediante S.I. Nº 08/S.R.E./11, la excusación formulada a fs. 17 por el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.---------
Fdo. Dr. Daniel L. CANEO; Dr. José L. PASUTTI.----------
Recibida en Secretaría el 03/03/2011.----------
Registrada bajo el N° 11/S.R.E/2011.- Conste.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///